

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sras. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha informado en el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta Corte contra una resolucion de V. E. dejando sin efecto, á instancia de D. Justo Fernandez Rey, propietario del establecimiento *La Funeraria*, el arbitrio de 500 pesetas que para el ejercicio económico de 1878-79 habia acordado imponer la Junta municipal sobre cada tronco de ganado empleado en el servicio de carros fúnebres, emitiendo su dictamen en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta Corte contra una resolucion del Gobernador de la provincia, que dejó sin efecto un acuerdo de la Junta municipal, por el que imponia, en el ejercicio económico de 1878-79, un arbitrio de 500 pesetas sobre cada tronco de ganado empleado en los coches de servicios funerarios.

Habiéndose recurrido en alzada contra el expresado arbitrio por D. Justo Fernandez Rey, dueño del establecimiento denominado *La Funeraria*, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, revocó el acuerdo de la Junta, por cuanto hallándose la industria de alquilador de coches funerarios incluida en las tarifas de la contribucion industrial correspondiente al Estado, no podia, segun la regla 8.ª del art. 137 de la ley municipal, exceder del 25 por 100 de la cantidad señalada en aquellas por cada tronco la cuota impuesta á la misma por el Ayuntamiento.

Alega este, contra la resolucion anterior, que la regla que se supone infringida sólo marca el máximo que, como recargo para fondos municipales, se ha de imponer á toda clase de industrias sin excepcion; pero que sobre las que se ejercen en la via pública, independientemente de ese recargo, pueden los Ayuntamientos, conforme á la regla 1.ª del artículo citado, establecer otros arbitrios, sin que exista un limite legal á que ajustarlos, por lo que se señalan prudencialmente segun la importancia del servicio y el mayor ó menor uso que se hace de la via pública; y que por tanto no cabe infraccion de ley al fijar su importe, por más que, cuando se considera excesivo, el art. 140 de la ley concede á los interesados el recurso de agravios ante la Diputacion provincial, del que no se ha hecho uso en el presente caso.

El Negociado de ese Ministerio manifiesta que si bien el art. 137 en sus reglas 1.ª y 2.ª autoriza á los Ayuntamientos para establecer arbitrios sobre la industria de que se trata, ha de entenderse siempre con las limitaciones marcadas en las reglas 7.ª y 8.ª del mismo, opinando en su virtud que debe mandarse al Ayuntamiento que rebaje la cuota que fijó por razon de uso de la via al 5 por 100 de la cuota que impuso á dicha industria sobre la cantidad que tenia señalada en las tarifas del Tesoro.

La Seccion encuentra que esa opinion está arreglada á las disposiciones referidas, y á lo establecido por los artículos 13 de la ley de presupuestos de 1877-78 y 5.º de la de 1878-79.

El texto de la repetida regla 8.ª no puede estar más terminante, y basta leerlo para comprender que encierra un precepto modificativo de las reglas anteriores del mismo artículo, y no una disposicion aislada, como sienta el Ayuntamiento, aplicable á todas las industrias, aparte de los demás arbitrios señalados á las que se ejercen en la via pública.

Pero si aun quedara sobre ello alguna duda, vendrian á desvanecerla los artículos ya citados de las leyes de presupuestos, complemento y explicacion en este punto de la ley municipal, cuando declaran que las cuotas de la contribucion industrial que percibe el Tesoro podrán ser recargadas para los fondos municipales hasta en un 25 por 100 en Madrid. Es decir, que por ningun concepto puede tras-

pasar ese limite el Ayuntamiento, como viene á corroborarlo el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878-79, por el cual se concede la más amplia autorizacion á los Ayuntamientos para proponer impuestos, recargos ó arbitrios extraordinarios, pero añadiendo siempre que no recarguen las contribuciones directas. Y no era posible otra cosa, á no entregar á merced de aquellas corporaciones la vida de la industria, del comercio y de la propiedad, como sucederia si se les consintiese gravar con sus arbitrios de un modo indefinido, y sin limitacion alguna, la contribucion que ya satisfacen al Tesoro.

Esto sentado, es evidente que fué acertada la resolucion revocatoria del acuerdo por el que se impuso el arbitrio de 500 pesetas para atenciones del Municipio á una industria sobre la que se cobraba ya el 25 por 100 de la cuota de contribucion que pagaba al Tesoro; pero entendiéndose que la resolucion del Gobernador es sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en la regla 7.ª del art. 137 de la ley municipal, para cobrar además el 5 por 100 de aquel recargo, en concepto de arriendo ó uso de la via pública, por tratarse de una industria que se ejerce en la misma.

Y en tal sentido, opina la Seccion que procede modificar la resolucion apelada.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1049.

Habiéndose extraviado á D. Lorenzo Rofes y Rofes, vecino de Coldejou, la cédula personal de 7.ª clase expedida á su favor con fecha 15 de Enero último bajo el núm. 77, he dispuesto hacerlo público por este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 18 de Mayo de 1880.—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 1045.

Seccion de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro de una mina de plomo, sita en el término municipal de Vimbodí, solicitada por D. José Poch y Anglés, vecino de Barcelona, bajo la denominacion de «Nuestra Señora Basilia», he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«Resultando que durante el plazo fijado para hacer reclamaciones, presentó D. Jaime Ferrando, á nombre de D. Bernardo Todó y Ester, un escrito de oposicion á la concesion de dicha mina, fundándolo en que su representado pertenece á una sociedad que tiene con antelacion concedida esta mina bajo el nombre de «Nuestra Señora del Carmen», por cesion de D. Domingo Aymerich á quien le habia sido concedida.—Resultando que la concesion de la mina «Nuestra Señora del Carmen», hecha á D. Domingo Aymerich, fué declarada caducada por no haber entregado el papel correspondiente de pagos al Estado y derechos de superficie para la expedicion del título de propiedad, segun está prevenido y no por no haber satisfecho el cánon de pertenencias, como afirma el expositor en su citado escrito, quedando por consiguiente franco y registrable el terreno concedido, segun se anunció al público en el *Boletín oficial* del 11 de Diciembre último, y—Considerando que el registrador está en su derecho, al solicitar el terreno que habia sido declarado franco, salvo los compromisos que aquel pudiera haber contraido para ello, pero que no son del caso, para los efectos del nuevo registro, por decreto de esta fecha y de conformidad con lo informado por la Comision provincial, se desestima la solicitud de oposicion presentada á nombre de D. Bernardo Todó y Ester, vecino de Corbera del Ebro y pasese el expediente al Ingeniero Jefe de Minas para la demarcacion.»

Lo que se hace saber por este periódico oficial con arreglo á lo prevenido en los artículos 40, 45 y disposicion 2.ª de las generales del Reglamento de 24 de Junio de 1878.

Tarragona 15 de Mayo de 1880.—El Gobernador, José María Diaz.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

LISTA rectificada de los propietarios cuyas fincas han de ser ocupadas en el término municipal de San Vicente dels Calders, para la construccion del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona.

TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DELS CALDERS.

Num. de orden.	Nombres y apellidos de los propietarios.	Vecindad.
1	Juan Ventura y Mercadé.....	Roda.
2	Juan Parés y Solé.....	Bonastre.
3	José Mercadé y Sanabra.....	Creixell.
4	Pablo Miró y Antich.....	San Vicente dels Calders.
5	Herederos de D. José Antonio Maciá...	Villafranca.
6	Juan Romesí y Torné.....	Vendrell.
7	Magin Miró y Solé.....	San Vicente dels Calders.
8	Isidro Gibert y Fons.....	Vendrell.
9	Juan Fons y Boada.....	Idem.
10	Ramon Mestres y Rovirosa.....	Idem.
11	Pedro Mercadé y Escofet.....	Idem.
12	Francisco de A. Virgili y Gibert.....	Idem.
13	Dolores Ribas y Escofet.....	Idem.
14	Juan Hugué y Vidal.....	Idem.
15	Antonio Virgili Julivert.....	Idem.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, para que las personas que se crean perjudicadas puedan dirigir sus reclamaciones al Alcalde de San Vicente dels Calders en el término de quince dias; en la inteligencia de que solo han de versar aquellas sobre la necesidad de ocupar el terreno de que se trata, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, y 23 y 24 del Reglamento de 13 de Junio del propio año.

Tarragona 18 de Mayo de 1880.—El Gobernador, José María Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1051.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Collejou.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en union del triple número de vecinos asociados al mismo, el arriendo á libre venta de las especies de consumos para el próximo año económico de 1880 á 81, se señala el dia 24 del presente mes, y hora de once á doce de la mañana para la celebracion de dicha subasta, la cual tendrá efecto en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Collejou 13 de Mayo de 1880.—El Alcalde, José Rofes.

Núm. 1052.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prattedip.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este pueblo en el dia de hoy para el arriendo á la venta libre de las especies de consumos y sal para el próximo año económico de 1880 á 81, se anuncia segunda subasta del dicho arriendo para el dia 24 del presente mes, y para el caso de resultar ilusoria dicha segunda subasta, se anuncia otra tercera para el dia 30 del propio mes, las cuales tendrán efecto en dichos dias y horas de once á doce de la mañana en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Prattedip 14 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Francisco Marcó.

Núm. 1053.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL di Montbrió de Tarragona.

Acordado por el Ayuntamiento y triple número de asociados el arriendo

de los derechos de las especies de consumos, cereales y sal con venta libre para el próximo ejercicio de 1880 á 81, se anuncia pública subasta para el dia 30 del actual, caso de ofrecer resultado negativo se procederá á nueva subasta el dia 1.º del próximo Junio y de producir el mismo resultado tendrá lugar una tercera y última el dia 3 del propio mes, de diez á doce de la mañana de dichos dias en el salon de las Casas Consistoriales, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Montbrió de Tarragona 15 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Antonio Vidiella.

Núm. 1054.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés.

Habiendo determinado el Ayuntamiento de mi presidencia con union de la Junta pericial, formar una clasificacion de las propiedades que contiene este término municipal, se anuncia al público por medio del presente al objeto de que los señores peritos que quieran tomar parte en ella se presenten en esta Alcaldia en el término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia al objeto de tratar, advirtiéndole que se dará al que presente mejores ventajas.

Forés 15 de Mayo de 1880.—El Alcalde, José Tarragó.

Extracto de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento de MONTMELL durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1880.

Dia 1.º de Enero.—Ordinaria. Se dió cuenta del libro de sesiones del año 1879 y del extracto de sus acuerdos durante los tres meses últimos, acordando aprobar aquellos, y archivar el libro de legajo correspondiente.

Dia 8.—En vista de la circular del Jefe económico de la provincia sobre

el pago de las cédulas personales del año actual, se acordó manifestar al encargado de su distribucion pasase á la capital á fin de solventar el débito é importe de ellas como se ordenaba. A instancia del Sr. Juez municipal se acordó la encuadernacion de los libros del Registro civil llenos, haciendo otros nuevos, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal.

Dia 15.—No se acordó cosa alguna quedando pendiente la discusion.

Dia 22.—No se celebró sesion por falta de Sres. Concejales al acto.

Dia 29.—El Sr. Presidente manifestó el disgusto por falta de asistencia á la sesion del 22, inculcándoles no sucediese en lo sucesivo sino adoptaria otras medidas que la ley municipal vigente le autoriza; pasado este incidente, se dió cuenta de que el domingo próximo venidero era el señalado para la celebracion del sorteo y al dia siguiente la declaracion de soldados del reemplazo actual, segun la ley, quedando todos enterados manifestando asistirían. En vista de una comunicacion de la Excm. Diputacion provincial reclamando los débitos que por contingente y cárceles adeuda este Municipio, se acordó que siendo insignificante la cantidad, se pagase aquella el próximo trimestre. El Sr. Presidente manifestó que en vista del incidente ocurrido en la sesion del dia 15, de acuerdo con el Excmo. Sr. Jefe económico de la provincia, habia tenido á bien nombrar á D. José Mateu y Marimon, Estanquero interino de este pueblo, hasta que se provea la plaza en propiedad.

Dia 5 de Febrero.—En vista de la circular del M. I. Sr. Gobernador civil de 30 de Enero último referente al insecto llamado *Phylloxera vastatrix*, se acordó remitir en manojos separados seis ejemplares de barbados ó sarmientos de cada una de las clases de cepas que se cultivan en este pueblo, al Gobierno civil como se ordena. Se acordó publicar por los medios de costumbre el contenido de aquella circular para conocimiento del vecindario.

Dia 12.—Presentados los expedientes por varios mozos del actual reemplazo, se fallaron aquellos cuyos fallos constan al expediente general de la quinta del año actual. Se acordó autorizar á D. Francisco Dalmau para recoger un ejemplar de los libros de «Estudios sobre la *Phylloxera*», adquiridos por D. Juan Miret.

Dia 19.—Despues de cumplimentadas las órdenes insertas en los *Boletines oficiales* de la semana anterior, se levantó la sesion.

Dia 26.—No se tomó acuerdo alguno.

Dia 4 de Marzo.—Se acordó manifestar al M. I. Sr. Jefe económico de la provincia que no se habia impuesto recargo alguno á las cédulas personales, acordando que por el Secretario se redactase el estado para el pedido del próximo año venidero, todo de conformidad á la circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 51. Se acordó la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo venidero año económico, convocando para ello la Junta pericial. De conformidad á la comunicacion del M. I. Sr. Jefe económico de fecha 28 de Febrero último, se acordó ampliar el expediente que se tramita para el logro de la condonacion de consumos de este pueblo. Se dió cuenta de la instancia presentada por D. Cristóbal Calaf, pidiendo permiso para edificar en la calle llamada Homs, acordando en su vista acceder á lo solicitado, previo concurso de la Comision nombrada para la debida alineacion de la calle para las edificaciones que puedan tener lugar en adelante; previniendo al vecino José Sopera Farré, que dentro tercer

dia saque las piedras de la embocadura de dicha calle, no permitiendo que en adelante se obstruya el paso con ninguna clase de objetos. Se acordó redactar el plan de aprovechamientos vecinales del año forestal próximo venidero del monte Plana Juana. Se acordó aprobar el presupuesto ordinario municipal del año económico venidero de 1880-81, presentado por la Comision anunciándolo al público, y someterlo despues al exámen y censura de la Junta de vocales asociados. A instancia de varios Concejales, se acordó que por el alguacil de este Municipio, se repartiese la correspondencia particular á domicilio de todos los vecinos de casas de campo con el aumento en su sueldo anual de 50 pesetas, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Dia 11.—No se tomó acuerdo alguno.

Dia 18.—Se acordó remitir una instancia firmada por el Ayuntamiento al Excmo. Sr. Jefe económico de la provincia, solicitando la instruccion del correspondiente expediente en solicitud de rebaja del cupo de consumos, cereales y sal de este pueblo, fundando la misma en los muchos propietarios rurales colonizados por la ley de 3 de Junio de 1868, la cual les exime de aquel impuesto.

Dia 19.—Extraordinaria. De conformidad á lo prevenido por la Instruccion del ramo, se nombró por sorteo el triple número de contribuyentes representando las tres clases de la poblacion, los cuales han de elegir el medio de cubrir el encabezamiento del cupo de consumos de este pueblo en el próximo año venidero, todo conforme lo dispuesto por la circular del M. I. Sr. Jefe económico de 16 del actual.

Dia 25.—Ordinaria. No hubo asunto de que tratar.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesion ordinaria de 29 del actual.

Montmell 30 de Abril de 1880.—El Alcalde, Juan Garriga.—P. O. del A., Francisco Dalmau, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm 1055.

Don Enrique Navarro y Gimenez de Zadava, Teniente Coronel graduado Comandante Fiscal del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Vizcaya número cincuenta y cuatro.

No habiendo acudido al llamamiento, que para verificar su embarque con destino al Ejército de Ultramar, que por sorteo verificado en veinte y tres de Noviembre de 1879, correspondió al soldado Leon Valls Espósito, natural de Sagema Cameroz, provincia de Logroño, por cuyo delito estoy sumariando.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel de San Agustín de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona veinte y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta.—Enrique Navarro.